

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 38

Autoridades

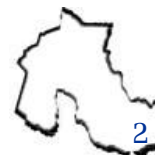
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 362-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-833/2025.-

AGREG. N° 617-497/2025 y N° 617-380/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Urbano Lamas Carrasco, D.N.I. 18.805.639, con el patrocinio letrado de la Dra. Aldana Quinteros Galindo, en contra de la Resolución N° 176-SOTyH, de fecha 29 de septiembre de 2025, dictada por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado. Siga a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 030-SMeH/2026.-

EXPTE. N° 655-24-2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 FEB. 026.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **"INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE CATEO 3059-R-2023. Categoría EXPLORACIÓN AVANZADA. Etapa EXPLORACIÓN. Titular RUBIN YURIY LVOVICH. Dpto. TUMBAYA AÑO 2025". -**

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde cumplir con lo establecido;

Que, la Secretaría de Minería e Hidrocarburos difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gob.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de CATEO 3059-R-2023. Categoría EXPLORACIÓN AVANZADA. Etapa EXPLORACIÓN. Titular RUBIN YURIY LVOVICH. Dpto. TUMBAYA AÑO 2025.-

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR DE MINERIA E HIDROCARBUROS.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de CATEO 3059-R-2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de CATEO 3059 - R-2023, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia al Ministerio de Minería, a la Dirección Provincial de Minería y al Juzgado Administrativo de Minas.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese

Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION N° 037-SMeH/2026.-

EXPTE. N° 668-060-2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 026.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **"INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE MINA PUESTO VIEJO V - EXPTE. N° 1325-D-1980, CATEGORIA EXPLOTACIÓN A PEQUEÑA ESCALA. ETAPA EXPLATACION, TITULAR HOLCIM ARGENTINA S.A. DPTO. EL CARMEN"**

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

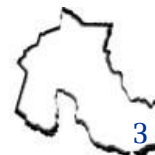
Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gob.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos

informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;





Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de “INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE MINA PUESTO VIEJO V – EXPTE. N° 1325-D-1980, CATEGORIA EXPLOTACIÓN A PEQUEÑA ESCALA. ETAPA EXPLATACION, TITULAR HOLCIM ARGENTINA S.A. DPTO. EL CARMEN.”

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL SECRETARIO DE MINERIA e HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de MINA PUESTO VIEJO V – EXPTE. N°1325-D-1980, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de MINA PUESTO VIEJO V – EXPTE. N°1325-D-1980, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos. Cumplido, remítase copia al Ministerio de Minería y Juzgado Administrativo de Minas.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese

Secretario de Minería e Hidrocarburos

PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2059- Letra: “W”- Año: 2025**, caratulado: “Alcocer Edith G- Apod- Solic. Rec. Per. Jurid. Pol. Part. Munic. “**PROYECTANDO FUTURO**” Ámb. Palpalá”; se ha dictado el siguiente Decreto: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de febrero de 2026. Atento a la presentación efectuada a fs. 1/38 de autos y al Informe actuarial que antecede, téngase por presentadas a las Sras. Edith Gabriela Alcocer y Adriana Aylén Baleriano, en carácter de apoderada y co- apoderada respectivamente, de la agrupación política municipal denominada “PROYECTANDO FUTURO” y, por constituido domicilio legal sito en calle Necochea N° 270 1° piso Oficina “C” del Barrio centro de esta ciudad Capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política como partido político con ámbito de actuación en la Municipalidad de Palpalá. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30 ° incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política “PROYECTANDO FUTURO”, solicita reconocimiento de personería jurídico- política como partido político para el ámbito de actuación de la Municipalidad de Palpalá. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado, 3°) Notifíquese por cédula electrónica.” Fdo. Dr. Ekel Meyer- Presidente.- San Salvador de Jujuy, 3 de Febrero de 2026.-

27/30 MAR. 01 ABR. LIQ. N° 43285 \$5.700,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2026.-

AVISO DE PRORROGA DE FECHA DE APERTURA DE LICITACION DE OFERTAS

NUEVA FECHA DE APERTURA

OPERATORIA HABITACIONAL DE COFINANCIAMIENTO PÚBLICO PRIVADO.-

LICITACIÓN N° 03/2026.-

Nombre del Proyecto: “48 Departamentos e Infraestructura UPCN en Palpalá- Etapa “A” 20 Departamentos- Palpalá- Provincia de Jujuy”.-

Expediente N° 0615-319/2026.-

Fecha y Hora Apertura: 21/04/2026- HS. 08:30.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$3.674.168.955,66 Valor a Febrero de 2026.-

Valor del pliego: \$1.800.000.-

Venta de Pliegos: desde el 06/03/2026- Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ.-

Apertura de Ofertas: IVUJ- Güemes N° 853- San Salvador de Jujuy.-

30 MAR. 01/03 ABR. LIQ. N° 43351 \$5.700,00.-

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2026.-

AVISO DE PRORROGA DE FECHA DE APERTURA DE LICITACION DE OFERTAS

NUEVA FECHA DE APERTURA

OPERATORIA HABITACIONAL DE COFINANCIAMIENTO PÚBLICO PRIVADO.-

LICITACIÓN N° 04/2026.-

Nombre del Proyecto: “96 Departamentos e Infraestructura Complejo Bienestar en Alto Comedero- San Salvador de Jujuy”.-

Expediente N° 0615-649/2026.-

Fecha y Hora Apertura: 21/04/2026- HS. 11:30.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$14.134.100.540,17 Valor a Febrero de 2026.-

Valor del pliego: \$7.000.000.-

Venta de Pliegos: desde el 06/03/2026- Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ.-





Apertura de Ofertas: IVUJ- Güemes N° 853- San Salvador de Jujuy.-

30 MAR. 01/03 ABR. LIQ. N° 43351 \$5.700,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA HUELLAS DEL PRESENTE TUPA**, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de asociados, en su sede social sita en Juanita Moro N° 780 Barrio Güemes- de la ciudad de San Pedro de Jujuy, para el día 17 de abril del 2026 a las 20:30 hs. Orden del Día 1- Lectura y consideración del acta anterior. 2- Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance General y Cuadros Anexos del Ejercicio N° 6 finalizado 31 de Diciembre del 2025 e Informes del Órgano de Fiscalización. 3- Elección del Consejo de Administración, de Consejeros Titulares y Suplentes por vencimiento de mandato. 4- Elección de Autoridades del Consejo de la Sindicatura, Síndico Titular y Suplente por vencimiento de mandato. 5- Designación de dos (2) asambleístas, para que juntamente con el Presidente y Secretario refrenden el Acta que se aprueba.- Fdo. Fernanda Karina Torres- Presidente.-

27/30 MAR. LIQ. N° 43290 \$6.200,00.-

La **COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD** convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de abril de 2026, a las 19:00 horas, en la sede social sita en Leandro N. Alem N° 470, San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del acta de la Asamblea anterior. 2) Designación de dos (2) socios activos presentes para firmar el acta. 3) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General e Informe del Órgano de Fiscalización correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2025. 4) Ratificación de las modificaciones en el abono de las cuotas societarias propuestas por la Comisión Directiva, conforme al artículo 8° del Estatuto Social. 5) Formalización y ratificación de las Áreas de Investigación y de Respuesta al VIH, actualmente en funcionamiento. 6) Autorización a la Comisión Directiva para gestionar ante el Ministerio de Educación de la Provincia la inscripción de la asociación como entidad habilitada para desarrollar actividades de formación, capacitación y especialización en promoción de la salud, conforme al artículo 2.º, inciso 4.º del Estatuto Social. Se informa a los señores asociados que, a partir de la publicación de la presente, podrán retirar los ejemplares de la Memoria y Balance, así como consultar el Padrón de Socios Activos que se encuentran en condiciones de intervenir en la asamblea, en las instalaciones de la sede social, en horario hábil. Para participar en la asamblea, los asociados deberán acreditar su condición de socio activo y hallarse al día con el pago de sus cuotas sociales, conforme a lo establecido en el Estatuto Social.- Fdo. María Paula García- Presidente.-

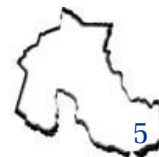
30 MAR. LIQ. N° 43310 \$1.500,00.-

El Consejo Directivo del **COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY** CONVOCA a los matriculados a **ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA** a celebrarse el día sábado 18 de abril de 2026 a hs. 10:00 en el Salón del Colegio de Ingenieros de Jujuy, sito en calle Belgrano N° 969, 1° Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Lectura del Acta anterior.- 2.- Considerar, para aprobar o no, la Memoria Anual; 3.- Considerar para aprobar o no el Balance General e Inventario del Ejercicio 2025, Presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el Ejercicio 2026; 4.- Fijar el valor de la Contribución Anual Ordinaria, Inscripción y Reinscripción en la Matrícula Ejercicio 2026, forma de pago e intereses.- **NOTA:** Se hace saber a los matriculados: 1. Participan los colegiados que se encuentren en el padrón definitivo que será confeccionado el 06 de abril de 2026 en base a los profesionales que tengan abonada la Contribución Anual Ordinaria al 31 de diciembre de 2025.- 2.- La Contribución Anual Ordinaria 2025 y anteriores podrá ser abonada hasta momentos antes del inicio de la Asamblea y en tal caso el matriculado será agregado al padrón definitivo. 3.- La documentación referida a los puntos de la Convocatoria se podrá solicitar al correo electrónico de la institución cpj010921@gmail.com.- 4. La Asamblea funcionará válidamente con la presencia de un tercio de los matriculados. Transcurrida media hora de espera, funcionará o sesionará válidamente con los Psicopedagogos que se encuentren presentes (art. 46 de la Ley N° 6040).- Resolución N° 409-CDCPPJ-2026 de fecha 25 de Marzo de 2026.- Fdo.: Ricardo Federico Tolay- Presidente- Lía Valeria Soledad Porcel- Vicepresidente.-

30 MAR. 01/06 ABR. LIQ. N° 43335 \$4.500,00.-

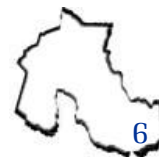
Instrumento Constitutivo de "CHICOS LITHIUM CORP S.A.S.". En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el 15 de Diciembre de 2025 por: SOCIO: DAVID J. DESLAURIERS, Canadiense, nacido el 24 de enero de 1984, titular del Documento Nacional de Identidad UK Pasaporte N° 128806282, domiciliado en la calle 15 Ironshore Drive, Vista al Mar, PO Box 448, de Gran Caimán, KY1-1106, Islas Caimán, de profesión empresario, estado civil soltero representado en este acto por Poder General para Trámites y Gestiones Administrativas, Judiciales y Mineras por MARTIN SANCHEZ FASCIO, DNI N° 25.165.764, CUIT N° 20-25165764-6, con fecha de Nacimiento el día 26 de abril de 1976, estado civil soltero, de profesión abogado y con el domicilio en calle Susana Hubedi 242, Barrio Bajo La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Las partes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se registrará por las disposiciones de la Ley N° 27349 y modificatorias ("Ley de SAS") por las siguientes cláusulas: I. ESTIPULACIONES: **ARTICULO 1º:** Denominación y domicilio: la sociedad se denomina "**CHICOS LITHIUM CORP S.A.S.**" y tiene denominación legal en jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo establecimiento o representaciones en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO 2º:** Duración. El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio: **ARTICULO 3º:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a: 1) Industriales y Comerciales Mineras: diseño, comercialización, construcción, montaje y operación, en tierra o agua, de instalaciones y estructuras para la extracción, explotación, refinación y concentración de minerales de la primera, segunda y/o tercera categoría, plantas de proceso y beneficio de minerales, de elaboración y procesamiento de productos relacionados con la actividad minera, laboratorios, estaciones meteorológicas, almacenamiento, carga y descarga de toda clase de productos y toda otra construcción, montaje y operación necesaria para la consecución del objeto social.- Industrialización y/o concentración y/o refinación y/o distribución y/o comercialización y/o compra venta y/o explotación y/o importación de rocas de aplicación, concentrados de minerales y/o minerales de la primera, segunda y/o tercera categoría, sus derivados, sustitutos, similares o afines. Prestación de servicios tercerizados, relacionados con las actividades detalladas anteriormente. Contratación, subcontratación y/o ejecución a su cargo de prospección, exploración, construcción, operación y explotación de todo tipo de derechos mineros, adquisición, enajenación, obtención en arrendamiento o locación, leasing, usufructo o de cualquier otro modo, de infraestructura, maquinaria, equipamiento, bienes muebles e inmuebles y servicios relacionados con las actividades descriptas precedentemente, registración y explotación de marcas de fábrica, patentes y diseños industriales relacionados con la actividad minera y/o industrial. Inversiones por compra venta y/o adquisición por cualquier razón o título oneroso, así





como la transmisión por permuta, compra venta o dación en pago de todo tipo de bienes, bienes inmobiliarios, mobiliarios, títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y papeles de comercio y demás bienes que resulten de sus inversiones y/o adquisiciones incluida la realización de inversiones financieras inmobiliarias y mobiliarias. - Construcción de fábricas o plantas, caminos, y acondicionamiento de los mismos, y realización de todo de obra que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social. 2) Mineros: descubrimiento, prospección, exploración, trabajos geológicos, geofísicos, perforaciones, trabajos de laboratorio, elaboración de estudios y/o análisis geoquímicos en general y de impacto ambiental, explotación, compra, venta, importación, exportación, almacenamiento y transporte de todo tipo de minerales en estado sólido, líquido o gaseoso, sus subproductos, minerales, menas y otras sustancias, pudiendo asimismo procesarlos, beneficiarlos, concentrarlos, refinarlos y comercializarlos como resulte más conveniente. Obtención de derechos mineros, incluyendo sin que implique limitación, manifestaciones de descubrimiento o solicitudes de Minas, cateos, permisos para investigación desde aeronaves, concesiones mineras, minas vacantes, áreas de reserva o de investigación geológica y minera, obtención, ampliación y mejora de pertenencias, demasías, servidumbres, socavones, formación de grupos mineros, arrendamiento, usufructo, adquisición, transferencia e hipoteca de minas, canteras, salinas, salitres y salares, depósitos, yacimientos y placeres, desmontes, relaves y escoriales de todo tipo de minerales, y obtención de todo otro tipo de derechos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto social. Solicitar permisos de exploración y/o explotación de minas de primera, segunda y/o tercera categoría, por sí o por terceros, o asociada a terceros, así como también contratar, subcontratar y/o tomar a cargo toda otra concesión minera y/o actividades afines en todas las provincias del territorio Nacional. Acogerse a los Beneficios de las leyes de inversiones mineras, de promociones tanto mineras como industriales; solicitar inscripciones en registro oficiales habilitados a los fines antedichos, así como las pertinentes presentaciones, nacionales o provinciales que correspondieren. Contratar por sí o por terceros la realización de trabajos geológicos, geofísicos, perforaciones, trabajos de laboratorio, elaboración de estudios y/o análisis geoquímicos en general, como así también realizar trabajos de consultaría y asesoramiento en los temas atinentes a la materia minera y afines. Comprar, vender, permutar y usufructuar bienes muebles, registrables o no, e inmuebles. Importar y/o exportar y/o realizar todo tipo de trámites vinculados con materias primas en general, minerales y/o productos refinados a partir de minerales, concentrados y/o sus derivados.- Presentarse por sí o por terceros o asociada a terceros en licitaciones y/o otorgamientos de concesiones y/o permisos de exploración y/o explotación minera, ofertando cualquiera sea el sistema elegido a nivel nacional o provincial, público o privado. A tales fines fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, incluyendo, sin que implique limitación, la importación y/o exportación de todo tipo de máquinas y/o maquinarias, material técnico, herramientas y afines, la compra venta, permuta de vehículos camionetas, automóviles, camiones o cualquier vehículo en general, incluyendo todo tipo de trámites o gestiones administrativas en jurisdicciones nacionales, provinciales o municipales que dichas operaciones impliquen; entre otras. Quedan expresamente excluidas operaciones y negocios comprendidos en las leyes de entidades financieras por cuya virtud se requiere el concurso público. - **ARTICULO 4°.** Capital Social: El capital social es de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00) representado por Mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UN MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, que son suscriptas en su totalidad por el único socio e integradas en dinero en efectivo en un 100 %. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley de S.A.S.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias ("LGS"), sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. - **ARTICULO 5°:** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la LGS. - **ARTICULO 6°:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTICULO 7°:** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por el plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un (1) administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. - **ARTICULO 8.** Órgano de gobierno: Las reuniones de socios de celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medios fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, según párrafo, de la Ley de S.A.S. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptaran por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente a las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO 9°.** Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. - **ARTICULO 10°.** Ejercicio social. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. - **ARTICULO 11°.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el 5,00% (cinco por ciento) a la reserva legal, hasta alcanzar el 20,00% (veinte por ciento) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. - **ARTICULO 12.** Disolución y liquidación. Producida la disolución de las sociedades, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en un curso, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. - **ARTICULO 13°:** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, y en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. - **ARTICULO 14°.-** AUMENTO DEL CAPITAL INFERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO. No será necesaria la publicidad, inscripción de la resolución de la reunión de socios, cuando el aumento del capital sea menor al % 50 del capital social inscripto, sin perjuicio de la remisión





de las resoluciones adoptadas al Registro Público en las condiciones establecidas reglamentariamente.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- En este acto el socio dispone: **1° SEDE SOCIAL:** establecer la sede social en Alvear 590 Piso 2 Dpto. B, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y declara bajo juramento de fe que en la sede social indicada en el párrafo anterior funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad.- **2° CAPITAL SOCIAL:** el socio suscribe el 100,00% (cien por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: "David J. Deslauriers" a través del Sr. MARTIN SANCHEZ FASCIO suscribe la cantidad de 1.000 acciones ordinarias escriturales, de \$1.000,00 (Pesos Mil con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un 100,00% (cien por ciento) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la boleta de depósito del Banco Macro.- **3° CORREO ELECTRONICO.** El accionista DAVID J. DESLAURIERS constituye domicilio electrónico en el siguiente correo: deslauriersbros@gmail.com, el Administrador Titular constituye domicilio electrónico en el siguiente correo: msanchezfascio@gmail.com y por su parte la sociedad S.A.S Denominada Chicos Lithium Corp SAS constituye el siguiente domicilio electrónico: lithiumchicoscorp@gmail.com. **4° DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a: MARTIN SANCHEZ FASCIO, con DNI 25.165.764 y CUIT 20-25165764-2, de nacionalidad Argentina, con fecha de nacimiento el 26 de abril de 1976 y con el siguiente domicilio real: calle Susana Hubedi 242 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- MARTIN SANCHEZ FASCIO acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilitación o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- Designar Administrador suplente a: a) DAVID J. DESLAURIERS, Canadiense, nacido el 24 de enero de 1984, titular del Documento Nacional de Identidad UK Pasaporte N° 128806282, domiciliado en la calle 15 Ironshore Drive, Vista al Mar, PO Box 448, de Gran Caimán, KY1-1106, Islas Caimán, de profesión empresario, estado civil soltero representado en este acto por Poder General para Trámites y Gestiones Administrativas, Judiciales y Mineras por MARTIN SANCHEZ FASCIO, DNI N° 25.165.764, CUIT N° 20-25165764-6, con fecha de Nacimiento el día 26 de abril de 1976, estado civil soltero, de profesión abogado y con el domicilio en calle Susana Hubedi 242, Barrio Bajo La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- DAVID J. DESLAURIERS a través del Sr. MARTIN SANCHEZ FASCIO, como su apoderado, acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilitación o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.- **5° DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, DAVID J. DESLAURIERS, Canadiense, nacido el 24 de enero de 1984, titular del Documento Nacional de Identidad UK Pasaporte N° 128806282, domiciliado en la calle 15 Ironshore Drive, Vista al Mar, PO Box 448, de Gran Caimán, KY1-1106, Islas Caimán, de profesión empresario, estado civil soltero manifiesta a través del Sr. MARTIN SANCHEZ FASCIO, como su apoderado, en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un (cien por ciento) 100%.- **6° PODER ESPECIAL:** otorgar poder especial, a favor de las siguientes personas: MARTIN SANCHEZ FASCIO, con DNI: 25.165.764, Matrícula profesional 1.971, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y /o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la sociedad ante el Registro Público, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente y realizar todos los trámites necesarios ante entidades bancarias tales como aperturas de cuentas, cajas de ahorro, cuentas corrientes, altas y bajas. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, otras Direcciones Generales de Rentas, Agencias de Recaudación o Administraciones Tributarias y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación de aviso en el diario de publicaciones legales.- Este Contrato de Sociedad por Acciones Simplificada se inicializa y suscribe en dos ejemplares originales que en este acto reciben las Partes.- **Declaración Jurada Res UIF 11/2011.-** DAVID J. DESLAURIERS, Canadiense, nacido el 24 de enero de 1984, titular del Documento Nacional de Identidad UK Pasaporte N° 128806282, domiciliado en la calle 15 Ironshore Drive, Vista al Mar, PO Box 448, de Gran Caimán, KY1-1106, Islas Caimán, de profesión empresario, estado civil soltero manifiesta a través del Sr. MARTIN SANCHEZ FASCIO, como su apoderado, correo electrónico: deslauriersbros@gmail.com, manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera 11/2011 art. 1 inc. d 1. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **Declaración Jurada Res UIF 11/2011.-** MARTIN SANCHEZ FASCIO, DNI N° 25.165.764, CUIT N° 20-25165764-6, con fecha de Nacimiento el día 26 de abril de 1976, estado civil soltero, de profesión abogado y con el domicilio en calle Susana Hubedi 242, Barrio Bajo La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico msanchezfascio@gmail.com, manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera 11/2011 art. 1 inc. d 1. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00982150- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO- TIT. REG. N° 9- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCIÓN N° 195-DPS -2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-013/2026.-

San Salvador de Jujuy, 09 de marzo de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. MARTIN IGNACIO SANCHEZ FASCIO, en el carácter de apoderado, solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE Sociedad denominada "CHICOS LITHIUM CORP S.A.S" y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de "CHICOS LITHIUM CORP S.A.S" de fecha 06 de enero de 2026 (fs.2/8), firmada por MARTIN IGNACIO SANCHEZ FASCIO con D.N.I. 25.165.764 en representación del Sr. DAVID J. DESLAURIERS titular del Documento Nacional de Identidad UK Pasaporte N° 128806282 con firma certificada por la Escribana Pública María Verónica Cuadri, Titular del Registro Notarial N° 09 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTÍCULO 3°: DILIGENCIAS a cargo del Dr. Martín Ignacio Sánchez Fascio.-

ARTÍCULO 4°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-



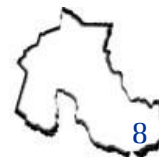


LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
30 MAR. LIQ. N° 43323 \$4.300,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "DEL GRAN NORTE CARNES SAS". En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, 25 de febrero de 2026 comparece la Sra. CHURQUINA DIONISIA, D.N.I. N° 11.588.499, CUIT N° 27-11588499-4, estado civil soltera, Argentina, mayor de edad, nacida el 6 de diciembre de 1955, profesión comerciante, con domicilio en calle Colombia 1033 B° General Guemes de la ciudad de Palpalá, Pcia. De Jujuy, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES:

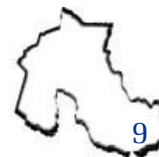
ARTICULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "DEL GRAN NORTE CARNES SAS'." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 20 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO.** Objeto Social. La SOCIEDAD tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del País: a) La explotación, comercialización, cría, engorde, capitalización, consignación, compra y venta de toda clase de hacienda, animales bovinos, ovinos, porcinos, equinos, caprinos y/o cualquier otra clase existente.- b) La elaboración, producción, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución al por mayor y/o menor de carnes y subproductos de origen animal de toda especie, de embutidos, chacinados y de todo otro producto elaborado, semielaborado o a elaborar.- c) Arrendar o tomar en arriendo, intervenir como consignataria directa de vacunos y/o hacienda y/o carne.- d) Comisionista en la intermediación de negocios de ganado de cualquier raza y/o tipo e intervenir en la explotación de remate público de carne, quedando autorizada para el almacenamiento de carne en cámara frigorífica.- e) Frigorífico: La compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, fraccionamiento, administración y explotación de establecimientos faenadores, cámaras, frigoríficos y mataderos, transporte de hacienda, carnes y subproductos ganaderos y productos alimenticios en general.- Consignataria de hacienda: Mediante la recepción de ganados directamente de los productores para su faena y posterior venta de las carnes y subproductos resultantes por cuenta y orden del remitente.- Capacidad Jurídica: La sociedad tiene PLENA CAPACIDAD de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá realizar financiaciones y operaciones de crédito en cualquier organismo público o privado, podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas humanas o jurídicas; efectuar las operaciones que considere necesarias con los entes financieros; o cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **ARTICULO CUARTO:** Capital Social. El capital social es de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) representando POR MIL Acciones Ordinarias Escriturales de PESOS DOS MIL (\$2000,00) VALOR NOMINAL CADA UNA y con derecho a un voto por acción.-El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTICULO SEXTO:** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTICULO SEPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTICULO OCTAVO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTICULO NOVENO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTICULO DECIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar





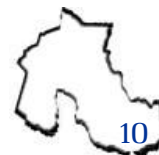
que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General N° 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social as reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) e régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán ser resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria





para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público de Comercio. **ARTICULO VIGESIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por las dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. De Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio





acuerda: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Colombia n° 1033, Barrio Guemes de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy. 2. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: EL socio CHURQUINA DIONISIA suscribe el 100% del capital social de acuerdo al siguiente detalle: MIL Acciones Ordinarias Escriturales de PESOS DOS MIL (\$2000,00) VALOR NOMINAL CADA una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en dinero efectivo por \$500.000 (pesos QUINIENTOS mil), acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito en la cuenta bancaria de Fiscalía de Estado y comprometiéndose a integrar el restante 75% en efectivo por \$1.500.000 (pesos UN MILLÓN QUINIENTOS mil) dentro del plazo de dos años computado desde la inscripción de la sociedad.- 3. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DECLARACION SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Designar Administrador titular a: CHURQUINA DIONISIA, D.N.I. N° 11.588.499 CUIT N° 27-11588499-4, estado civil soltera, Argentina, mayor de edad, nacida el 6 de diciembre de 1955, de profesión comerciante con domicilio en calle Colombia 1033 B° General Guemes de la ciudad de Palpalá de la Pcia de Jujuy, quien acepta el cargo, constituyendo domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo dionisiachurquina4@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera UIF. Manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra incluido y/o alcanzado en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas por los Arts. 157 y 267 de la Ley General de Sociedades, Ley 19.550. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular quien acepta el cargo y por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO SE ENCUENTRA incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente. Manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra incluido y/o alcanzado en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas por los Arts. 157 y 267 de la Ley General de Sociedades, Ley 19.550. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Designar Administrador suplente: LOPEZ PAREDES RODRIGO ALEXIS, D.N.I. N° 42.803.617, CUIT N° 20-42803617-5 de nacionalidad argentino nacido el 23 de agosto de 2000, con domicilio real en la calle Otero 354 San Roque Perico El Carmen, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo paredesrodrigo081@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra incluido y/o alcanzado en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas por los Arts. 157 y 267 de la Ley General de Sociedades, Ley 19.550. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular. 4. DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 25 de febrero de 2026 comparece la Sra. CHURQUINA DIONISIA, D.N.I. N° 11.588.499 CUIT N° 27-11588499-4, estado civil soltera, Argentina, mayor de edad, nacida el 6 de diciembre de 1955, con domicilio en calle Colombia 1033 B° General Guemes de la ciudad de Palpalá, de profesión comerciante manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 100%. 5. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de la Dra. MARIA FERNANDA MARTIN, abogada, M.P. 3235, y C.P.N. LUIS FABIO RIVERO M.P. 1479, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00994810- ESC. ANA CARRIZO EDERY- ADS. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCIÓN N° 220-DPS -2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-115/2026.-

San Salvador de Jujuy, 17 de marzo de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Dra. MARIA FERNANDA MARTIN, en carácter de APODERADA de la firma "DEL GRAN NORTE CARNES S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1° ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 25 de febrero de 2026 de "DEL GRAN NORTE CARNES S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N. 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANUJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de la Dra. MARIA FERNANDA MARTIN.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 MAR. LIQ. N° 43313 \$4.300,00.-

CESION DE CUOTAS SOCIALES DE AO ACERO S.R.L. Entre los Sres. LUIS NATALIO BENITEZ, D.N.I. N° 38.164.114, C.U.I.L. N° 20-38164114-8, argentino, mayor de edad, soltero, persona hábil, de profesión Comerciante, nacido el 11 de mayo de 1994, domiciliado en Calle Río Pilcomayo N° 1.051, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y la Sra. BARBARA TATIANA BENITEZ, D.N.I. N° 44.645.738, C.U.I.L. N° 27-446457738 7,





argentina, mayor de edad, soltera, persona hábil, de profesión Comerciante, nacida el 15 de julio de 2002, domiciliado en Calle Río Pilcomayo N° 1.051, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; en adelante los CEDENTES y la Sra. LIDIA MOCALVIA TERRADEZ, D.N.I. N° 3.322.670 con domicilio en calle Río Pilcomayo N° 1051, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. en adelante el CECIONARIO, convienen en celebrar el presente Contrato de Cesión de cuotas sociales de "A O (ACERO) S.R.L.", CUIT N° 33-71415637-9, inscripta en el Registro Público de Comercio, en fecha 04 de Julio de 2.013, al Folio 61, Acta N° 61 del Libro V de Sociedades de Responsabilidad Limitada y registrada con copia, bajo Asiento N° 40 al Folio 325/333, Legajo XVIII, Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. **Primera:** Los Sres. LUIS NATALIO BENITEZ, D.N.I. N° 38.164.114 y BARBARA TATIANA BENITEZ, D.N.I. N° 44.645.738, CEDEN y TRANSFIEREN la totalidad de las cuotas sociales que tienen y le corresponden en la razón social "A O (ACERO) S.R.L.", dejando expresa constancia que el total de las cuotas sociales cedidas son VEINTE (20). Por lo expuesto, la participación accionaria de la sociedad A O (ACERO) S.R.L. se representa de la siguiente manera: la Sra. MARCELA LILIANA TERRADEZ con OCHENTA (80) cuotas sociales, la Sra. LIDIA MOCALVIA TERRADEZ, D.N.I. N° 3.322.670 con VEINTE (20) cuotas sociales. **Segunda:** La cesión de acciones en su totalidad es realizada de manera gratuita. - **Tercera:** La Sra. MARCELA LILIANA TERRADEZ, expresa consentimiento y conformidad para la cesión y transmisión de las cuotas sociales en las proporciones, partes y a personas realizadas, cumpliendo de esta forma los requisitos impuestos por la Cláusula Séptima del Contrato Constitutivo de A O (ACERO) S.R.L. - **Cuarta:** La CESIONARIA acepta esta cesión de cuotas sociales, agregando que declara conocer y aceptar la documentación social de la que surge la exacta situación económica-financiera-patrimonial-social de la sociedad a la fecha del presente contrato. Asimismo, aclara conocer todos y cada uno de los actos de comercio realizados por la sociedad como así también el contrato constitutivo, quedando en consecuencia subrogado la cesionaria en todos los derechos y obligaciones que poseían los cedentes; y los Sres. LUIS NATALIO BENITEZ Y BARBARA TATIANA BENITEZ, quedan totalmente desvinculados de la sociedad A O (ACERO) S.R.L. - En prueba de conformidad y aceptación se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 26 días del mes de enero de 2026. - ACT. NOT. N° B 00992227-ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO- TIT. REG. N° 7- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES. -

RESOLUCIÓN N° 199-DPS -2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-091/2026.-

San Salvador de Jujuy, 11 de marzo de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la SRA. MARCELA LILIANA TERRADEZ, en carácter de SOCIA GERENTE de la firma "A O (ACERO) S.R.L.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CESION DE CUOTAS SOCIALES y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 26 de enero de 2026 de "A O (ACERO) S.R.L. -

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo de la SRA. MARCELA LILIANA TERRADEZ.-

ARTICULO 3°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

30 MAR. LIQ. N° 43322 \$2.800,00.-

REMATES

CARLOS A. VACA PETRELLI

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

MAT. PROF. N° 6

SUBASTA JUDICIAL SIN BASE; MOTOVEHICULOS NACIONALES OKM y USADOS QUE SE ENCONTRABAN EN TALLER DE LA PROVINCIA DE JUJUY Y EN SUCURSAL DE LA PROVINCIA DE SALTA. BIENES MUEBLES Y REPUESTOS EXISTENTES EN TALLER DE REPARACIÓN DE LA PROV. DE JUJUY, LISTADO DE MUEBLES, ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LA SUCURSAL DE SALTA. S. S. Dr. JUAN PABLO CALDERON, Juez del Juzgado de 1ra Inst. en lo C. y C. N° 1, Secretaría N° 1, comunicada por 3 veces en 5 días en el **Expte. N° C-128881/18**, caratulado: "QUIEBRA DIRECTA SOLICITADA POR JUJUY MOTOS S.A", que el Martillero Público Judicial CARLOS A. VACA PETRELLI, Mat. Prof. N° 6, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador y SIN BASE: MOTOVEHICULOS OKM y USADOS QUE SE ENCONTRABAN EN TALLER DE LA PROVINCIA DE JUJUY Y EN SUCURSAL DE LA PROVINCIA DE SALTA. BIENES MUEBLES Y REPUESTOS (imposible de describir), EXISTENTES EN TALLER DE REPARACIÓN DE LA PROV. DE JUJUY, LISTADO DE MUEBLES, ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LA SUCURSAL DE SALTA, (MUEBLES Y HERRAMIENTAS DEL TALLER DE REPARACIÓN JUJUY, imposible de describir).. Los gravámenes y deudas que pudieren existir se cancelan con el producido de la subasta adquiriéndose los bienes libres de los mismos.-

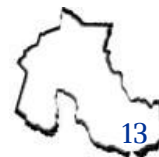
	MARCA	CILINDRADA	CHASIS	DETALLES
1	BAJAJ ROUSER	200	MD2JC53Z2AVE01200 MOTOR JCGBSF77189	Dominio 365-G CZ
2	GILERA GLA	110	LWGPGCL3950001045 MOTOR WG1P52FMH050D0049	
3	MONOPATIN GAF	50	S/N° VISIBLE	
4	MOTOMEL	125	8ELM211258B025598	INCOMPLETA
6	YAMAHA XT	225	9C64VW000Y0012158	CON FALTANTES



			MOTOR 29U03223CM3	
7	CUATRICICLO PANTER WR	200	Motor 167ML70524124	
8	APIA VECTRA	110	MOTOR 152FMH0741645	PATENTE 132EDN
9	CUATRICICLO GAF	50	MOTOR LYIE44F4113016	SEMIDESARMADO INCOMPLETO
10	EUROMOT ENDURO GTX	250	LAEMA2409DA000531 MOTOR K172FMM31007928	PATENTE 112EDN
11	CUATRICICLO GAF	50	MOTOR HP16Y110ATV108132	INCOMP. (FALTAN PIEZAS MOTOR)
12	CUATRICICLO MOD GM110ST	110	NO VISIBLE	SIN MARCA VISIBLE
z	LOTES 13,14,17,22,26,32,34,35,37,46 CHATARRA CON FORMA DE MOTO			PARA REPUESTOS
15	MOTOMEL XPLORA	150	8ELM422508050795	
16	MOTOMEL CG	125	8ELM21125BB050490	CON FALTANTES
18	MOTOMEL VX	150	8ELM171505B026159	NEGRA CON FALTANTES
19	MOTOMEL VX	150	8ELM171507B001086	MOTOR INCOMPLETO
20	KYMC0 STRIKER	150	MOTOR AF253100106	
21	CORVEN TRIAX	200	8CVJCNLO3JA011433 MOTOR 25167FML38HC00229	CON FALTANTES CHASIS Y MOTOR
23	MOTOMEL CHOPERA	150	LHJPCKLA682518460	SEMIDESARMADA CON FALTANTES MOTOR
24	CUATRICICLO GAMMA ACROSS	150	MOTOR 1P57QMJ85070181	NEGRO
25	SCOOTER MONDIAL MAX LD	110	MOTOR 81044834	
28	SCOOTER GUERRERO G110	110		NEGRA
29	MAVERIC CROSS XY	125	CHASIS LXYPJCJG028A000295 MOTOR 161FML8B000220	ROJA Y BLANCA
30	BAJAJ ROUSER XCD	125	MDZJB5BZ0AFE00447	SEMIDESARMADA
31	CORVEN ENERGY	110	MOTOR JL1PS0FMH10A208942	CON FALTANTES NEGRA
33	CUATRICICLO YAMAHA BREEZE	125	MOTOR 3FA004-1	COLOR BLANCO CON FALTANTES MOTOR
36	MOTOMEL	150	8ELM051506B035652	
39	SCOOTER GUERRERO TRIP	110	MOTOR 81055052	CON FALTANTES
40	MONDIAL DAX	70	LF3YCD3038D001730	SIN CARBURADOR
41	GUERRERO TRIP		HLN3AA011950	CON FALTANTES GRIS
42	SCOOTER MOTOMEL	110	FALTA NUMERO DE CHASIS	AZUL
43	MOTOMEL	110	8ELM241106B011211	CHASIS Y MOTOR INCOMPLETO
44	GUERRERO	110	LAAXAHABX61808838	CHASIS Y MOTOR INCOMPLETO
45	MOTOMEL	110	8ELM121106B006474	CHASIS Y MOTOR INCOMPLETO
47	MOTOMEL DLX	110	8ELM1211Q6B19734	CON FALTANTES
48	CORVEN ENERGY	110	MOTOR 1107202050	
49	MAVERIC XRT	110	MOTOR 0A009737	NEGRA
50	MOTOMEL	150	8ELM162004B004334	CON FALTANTES
51	CORVEN TRIAX	150	8CVJCKL07CA011470	PARECE SER 0 KM FALTAN PLASTICOS
52	KAWASAKI KLR	250	KL250D-038957	CON FALTANTES (VARIOS)CHASIS Y MOTOR
53	CUATRICICLO HONDA FOURTRACK	200		CON FALTANTES CHASIS Y MOTOR
54	MOTOMEL DLX	110	8ELM12110DB00849	AZUL
55	CORVEN TUNNING	110	8CVXCH2G0DA048437	CHOCADA INCOMPLETA
56	CORVEN	110	LF3XCH2GBDA001380	INCOMPLETA
57	CORVEN ENERGY	110	ECVXCH2G4JA216480	USADA
58	MOTOMEL C150	150	LHJPCKLA9B2737842 PAT. 117YJO	NEGRA
59	MONDIAL RD150H	150	LF3PCKD0XHA001613	CERO KILOMETRO
60	CORVEN TRIAX 150 R3	150	8CVJ0KL00JA044257	CERO KILOMETRO BLANCA
61	GILERA	150	LWGPCGL38Y1000287	CON FALTANTES CHASIS Y MOTOR
62	APIA BREZZA	150	8BPS4KLT8DC023472 PAT. 167JLL(D)	AZUL
63	CORVEN ENERGY	110	8CVXCH2G1DA048091	CON FALTANTES CHASIS Y MOTOR
64	CORVEN ENERGY	110	8CVXCH2G9CA043848	CON FALTANTES CHASIS Y MOTOR
65	KELLER STRATUS KN	150	8E72A5B11J0001605	CERO KILOMETRO GRIS
66	MONDIAL HD	150	LF3PCK704JB002087	CERO KILOMETRO ROJA

La Subasta se efectuará el día Miércoles 8, Jueves 9 y Viernes 10 de Abril de 2026 a Hs. 17,00 en la sede del COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY, calle Dávila 301, B° Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy con la siguiente dinámica. En caso de transferencia, se hace saber que en el mismo acto de subasta y/o dentro de un (1) día hábil posterior, el comprador deberá girar el total del precio, mediante transferencia Bancaria a la Cuenta Judicial perteneciente a los autos del Banco Macro S.A N° 5-200-0950491612-1 CBU : 2850200950095049161215, y entregar el comprobante de depósito al martillero y/o acreditar el depósito en el Juzgado, bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta – por ése bien- y se cargarán las costas por postor remiso Art. 562 del C.P.C. y C.- Una vez acreditado el total, se dará entrega por parte del martillero de la documentación de subasta (Acta de Remate) y recibo pertinente. La exhibición de los rodados, muebles y útiles, accesorios y herramientas, se realizará los días lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 01 de Abril de 2026 desde las 16,00 hrs. hasta 18,30 hrs. en Pachi Gorriti 1294 B° San Pedrito y en el depósito de calle Pedro del Portal 1118, B° Ciudad de Nieva de esta ciudad. Para mayores informes consultar al Martillero en Ramírez de Velazco 136 - Teléfonos 0388-4834400 y 388-6822560 de San Salvador de Jujuy de 17 a 20 hs y/o en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y 1 diario local sin pago previo, por lo establecido en la ley 24522 de Concursos y Quiebras. San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2026 – Dra. María De Los Ángeles Meyer - Secretaria.-





30 MAR. 06/08 ABR. S/C.-

ITALO SALVADOR CUA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. N° 71

JUDICIAL: CON BASE DE PESOS: \$158.700.000.- UN INMUEBLE CONSTRUIDO- DESOCUPADO (o como se encuentre) UBICADO EN CALLE BUENOS AIRES N° 147 – BARRIO CENTRO DE LA CIUDAD DE HUMAHUACA (frente Restaurante El Fortín)- DEPARTAMENTO HUMAHUACA- PROVINCIA DE JUJUY. - Dr. DIEGO ARMANDO PUCA, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4 en el **Expte. N° C-121.582/2018**, caratulado: “ DIVISION DE CONDOMINIO: SOSA, BENITA y otros c/ SOSA, VILMA MARISOL y otros”, comunica por tres veces en cinco días que el m.p.j. ITALO S. CUA, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con BASE DE PESOS: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$158.700.000.-), conforme valuación practicada en autos, el inmueble ubicado en calle Buenos Aires N° 147, B° Centro de la ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, individualizado como: Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 19, Parcela 4, Padrón J - 630, Dominio en Matrícula J - 4146, con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo. Tiene una superficie de 526,50 m2 según cedula parcelaria. Las medidas son: Fte.13,00 m., C/fte.:40,50 m. Limita: al N.: Propiedad de Moisés Uro al S: Fundo de Candelaria de Castrillo e Irene Cáceres; al E: con calle Jujuy; al O: calle Buenos Aires. El inmueble se encuentra totalmente cerrado, y que hace bastante tiempo no se observan persona alguna en el mismo, según consta por Acta de Constatación de la Jueza de Paz del Departamento de Humahuaca de fecha 30 de julio 2025. Gravámenes: As. 1. Anotación de Litis: s/Parte Indiv.- Por Oficio de fecha 08/06/21 – Cámara C. y C.- Sala II- Jujuy- Expte. N° C-163089/20- carat. “Escrituración: Sosa, Luis c/ Sosa, Isabel Fermina” Pres. N° 12039, el 17/08/21- Registrada: 24/08/2021.- Deudas: Según informes de la Dirección General de Rentas de la Provincia al día 07/07/2025 tiene una deuda de \$ 112.910 por impuesto inmobiliario. Por Informe de Rentas de la Municipalidad de Humahuaca al día 28/07/2025 tiene deuda por \$ 150.972 en concepto de Tasa por servicio urbano de limpieza de la vía pública y recolección de residuos. El comprador adquiere el bien con los gravámenes especificados con anterioridad y libres de deudas fiscales y municipales. La subasta se realizará el día 08 de abril de 2026 a horas 18,00 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Dávila esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir el 10% como señal del precio de venta, (más comisión del martillero 5%, en el acto) en el plazo de 24 hs hábiles por Transferencia Bancaria a cuenta bancaria abierta en las actuaciones judicial N° 5-200-0951914949-1, CBU. 2850200950095191494915. La documentación de la subasta (Acta de Remate) será entregada a la presentación al Martillero actuante de la transferencia Bancaria, en caso de no acreditar la transferencia bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs. hábiles, se dará por desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas al postor remiso; el saldo deberá depositarse en la cuenta de éste expte.; al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Títulos y demás antecedentes podrán ser consultados en autos por secretaría. Para mayores informes, consultar al martillero al tel. cel. 388 6859688, el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días y un ejemplar en el Juzgado de Paz de la ciudad de Humahuaca. San Salvador de Jujuy, 25 de marzo de 2026.- Dr. Enzo Gerardo Ruiz. Secretario Habilitado. -

30 MAR. 06/08 ABR. LIQ. N° 43320 \$3.800,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Elba Rita Cabezas. Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 1, en el expediente C-249627/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BEJARANO, JUSTO y SANCHEZ, JULIANA c/ BARAZZUOL, VIRGINIO", ordena notificar la resolución que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 de febrero de 2026. I.- Proveyendo la presentación N° Atento el informe actuarial y de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a Ramón Barazzuol y su esposa la Sra. Estela Berrueto y a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren II.- Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. III.- Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por única vez CINCO DIAS de conformidad con el Art. 179 del C.P.C y C. IV.- Conforme lo dispuesto por el Art. 438 del CPCC, ordénase la ANOTACIÓN DE LITIS sobre el inmueble individualizado como: Padrón B-7381, Manzana 31, Lote 19, Matrícula B-7949, inmueble ubicado en domicilio inmueble ubicado en San Juan esquina Neuquén, N° 211, Barrio La Virginia, localidad de Monterrico, de esta Provincia. A tales fines, librese oficio a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INMUEBLES, debiendo la promotora denunciar el DNI del demandado a estos fines, y para evitar errores en el trámite procesal derivados de homonimias. V.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita cabezas. Juez. Ante mí. Dra. M. Eugenia Savio Cravero. Prosecretaria de Cámara." A tales fines, librese edictos que se publicarán por cinco días, en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Asimismo, se hace constar que los plazos concedidos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- San Salvador de Jujuy San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero del 2026.-

23/25/27/30 MAR. 01 ABR. LIQ. N° 43241 \$9.500,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Directora Provincial de Personal de la Provincia, en el **EXPTE. N° 1056-24960-22.-I/**: JOSE ARMANDO TORRES. ORGANISMO ESCUELA N° 10 "GENERAL JOSE DE SAN MARTÍN".- A/: TORRES, JOSE ARMANDO DNI: 14345897. REF: ABANDONO DE SERVICIO; NOTIFICA al agente JOSE ARMANDO DNI: 14345897, la Conclusión N° 11/2026 de fecha 16 de Marzo de 2026, que en su parte pertinente reza: "...CONCLUSIÓN: Por lo expuesto y conforme a constancias de autos, esta Instrucción considera: I.- Que ha quedado acreditado, que el agente José Armando Torres, a partir del año 2021 y hasta la fecha no se presento a prestar sus funciones, ni se apersono al establecimiento a regularizar su situación a pesar de tener suspendida la liquidación de sus haberes, quedando configurado el abandono de servicios.- II.- Todo agente de la Administración Pública Provincial, debe cumplir con sus obligaciones, y justificar sus inasistencias en tiempo y forma, de conformidad a la legislación vigente; por lo que su accionar constituye una falta administrativa, transgrediendo la normativa del Art. 100 inciso 1, 21 y 23 en concordancia con los Artículos 173° incisos 1, 3 y 7, de la Ley 3161/74.- En consecuencia conforme al Artículo 210 del citado ordenamiento legal, córrase vista a la agente JOSÉ ARMANDO TORRES, D.N.I. 14.345.897, CUIL: 20-14345987-1,





Personal de Servicios Generales, Titular, categoría 15, mediante la Publicación de Edictos de conformidad a la normativa del Art. 51° inc.4, en concordancia con el Art. 59°, de la Ley Procesal Administrativa N° 1886/48 y su modificatoria Ley N° 1969, atento a desconocerse el paradero del agente, para que en el término de Seis (6) días presente su descargo u otros medios probatorios que hagan a sus derechos de conformidad a la normativa del Art. 210 de la ley 3161/74.- Tal es mi Conclusión.- Fdo. Escribana María Susana Blasco -Instructora Sumariante- Dpto. Sumarios y Dictámenes.- Dra. Marta Susana Najarro – Directora - Dirección Provincial de Personal. Visto. Fecha 17-03-2026”.- Dirección Provincial de Personal.- Publíquese en el Boletín Oficial, por cinco (5) días seguidos. Vencido dicho plazo se tendrá por conocida la Conclusión acordándosele el término del Art. 210° - Ley 3161/74 para descargo, prosiguiendo la instrucción con el trámite de emitir Dictamen.- Fdo. Dra. Marta Susana Najarro- Directora- Dirección Provincial de Personal- Jujuy-

20/23/25/27/30 MAR. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal (D-1).- RFTE.: Expte. Ministerial Nro. 412-141/2004 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 706-R-DP/99) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81, por la presente se notifica al Cabo Primero RODRIGUEZ EDUARDO ALFREDO, D.N.I. N° 13.284.174, Legajo N° 11.985, que mediante Decreto Nro. 4969-MS/2025 de fecha 31-12-2025, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: “...ARTÍCULO 1°: Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al CABO PRIMERO **EDUARDO ALFREDO RODRIGUEZ, D.N.I. N° 13.284.174, LEGAJO N° 11.985**, por infracción al artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81...”, firmado por el Sr. Gobernador C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. RODRIGUEZ EDUARDO ALFREDO deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín- Capital, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro - Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto N° 4969-MS/2025 a disposición del Sr. RODRIGUEZ EDUARDO ALFREDO.- Fdo. Jorge G. Soto- Comisario Mayor.-

27/30 MAR. 01 ABR. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal (D-1).- RFTE.: Expte. Ministerial Nro. 1414-022/2025 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 1001-DP/23) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° incs. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. b) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81, por la presente se notifica al Cabo Primero ARIAS SERGIO MATIAS, D.N.I. N° 35.777.622, Legajo N° 19.218, que mediante Decreto Nro. 4995-MS/2025 de fecha 31-12-2025, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: “...ARTÍCULO 1°: Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de EXONERACION al CABO PRIMERO **SERGIO MATIAS ARIAS, D.N.I. N° 35.777.622, LEGAJO N° 19.218**, por infracción al artículo 15° incs. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. b) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81...”, firmado por el Sr. Gobernador C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. ARIAS SERGIO MATIAS deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín – Capital, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial N° B-9038 deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro - Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto N° 4995-MS/2025 a disposición del Sr. ARIAS SERGIO MATIAS.- Fdo. Jorge G. Soto- Comisario Mayor.-

27/30 MAR. 01 ABR. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-060091/2026, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: VIEYRA MARINO ADOLFO”, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **VIEYRA MARINO ADOLFO, DNI N° 7.287.788**, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por una (1) vez en el Boletín Oficial y una (1) vez en un diario de circulación de la provincia de Jujuy. Ante mí: Dra. Mirta Vega- juez, Dra. Mariana Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 17 de marzo de 2026.-

30 MAR. LIQ. N° 43316 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-293656/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: IBARRA SORAIDE, MAXIMA Solic. por Pérez Ibarra, Susana Graciela”, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **MÁXIMA IBARRA SORAIDE DNI N° 92.363.201.-** Fdo. Montiel Schnaible Gabriela Eugenia- Secretario de Primera Instancia.-

30 MAR. LIQ. N° 43293 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Perico, en el expediente C-276530/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILTE, DANIEL CONRADO y VILTE, MAXIMILIANO ALEJANDRO Solic. por Gaspar, María Celeste", Emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. **MAXIMILIANO ALEJANDRO VILTE, D.N.I. N° 45.764.498** y de **DANIEL CONRADO VILTE, D.N.I. N° 31.137.538.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Fdo. Torres Alejandra Daniela- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia.-



**30 MAR. LIQ. N° 43024 \$1.900,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Puca Diego Armando Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-294002/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: "AIMA, LUCINDA Solic. por Aima, Gabriela Irene", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **LUCINDA AIMA, DNI N° 2.292.903.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por UN DIA (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Firmado por: Proc. Marcela Alejandra Strizic- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2026.-

30 MAR. LIQ. N° 43311 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal. - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-293652/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: PAREDES, TERESA DEL VALLE Solic. por Paredes, Yazmin Andrea Iris y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **TERESA DEL VALLE PAREDES DNI N° 22.187.822.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 13 de marzo de 2026.-

30 MAR. LIQ. N° 43319 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 1, en el expediente C-277620/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SORUCO, VICTOR INOCENCIO y CALISAYA, MARIA LUISA Solic. por Soruco, Demian Micael y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sr. **SORUCO VÍCTOR INOCENCIO D.N.I. M 3.994.802 y CALIZAYA MARIA LUISA D.N.I. F 1.639.853.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por UN DIA (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Meyer María Alejandra, Secretaria de primera instancia.- Firmado por Cuellar Álvaro José- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2026.-

30 MAR. LIQ. N° 43301 \$1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-292046/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FERNANDEZ, RODOLFO y VERA, ANA REBECA", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **RODOLFO FERNANDEZ D.N.I. 7283498 y de la Sra. ANA REBECA VERA D.N.I. 12.005.671.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernandez Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 17 de marzo de 2026.-

30 MAR. LIQ. N° 43321 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Calderón, Juan Pablo- Juez- Oficina-Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-294124/2026 Sucesorio Ab Intestato: LAMAS, SEGUNDO PILAR Solic. por Lamas, Luis Héctor, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **SEGUNDO PILAR LAMAS L.E 7.288.647.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretaria: Dra. Valeria Jaitovich F.H.- San Salvador de Jujuy, 11 de marzo de 2026.-

30 MAR. LIQ. N° 43305 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 11, en el expediente C-287648/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, ANGELA Solic. por Vargas, Ada Gina Nadia", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **MAMANI ANGELA D.N.I. Nro. 5.107.331,** casada, fallecida el 24-09-2024, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y un diario local por un día (art. 602 del CPCyC).- San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo de 2026.-

30 MAR. LIQ. N° 43304 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 8- Secretaría 16, en el expediente D-060133/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, MARIA ANSELMA Solic. por Calatayu, Luis y Otros", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la Sra. **MAMANI, MARIA ANSELMA, D.N.I. N° 12.649.435.-** Publíquese en diario local y Boletín Oficial por un (1) día (art. 2.340 C.C. y C.N.).- Dra. Marcela Florencia Artaza, Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 03 de marzo 2026.-

30 MAR. LIQ. N° 43173 \$1.900,00.-

La Dra. María Leonor del M. Espeche juez en Juzgado de Primera Instancia No 6 - Secretaría 12, en el expediente C-270494/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BACA, RUBEN AMILCAR Solic. por Baca, Amilcar y otros", Habiéndose reunido los requisitos previos del art. 600 del CPCyC, declarase abierto el presente Juicio Sucesorio Ab Intestato de **RUBEN AMILCAR BACA DNI 4.875.964,** estado civil divorciado, fallecido el día 15/12/2022 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, mandándose publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- Fdo. Dra. María Leonor Del M. Espeche- Juez- Ante Mi: Dra. Luciana L. Puig- Prosecretaria.-

30 MAR. LIQ. N° 43317 \$1.900,00.-